Año 1929 Lunes 6 de Mayo de 1929 Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. .	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Venturada para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 282, correspondiente al día 26 de Noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 30 de Julio de 1928, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 22 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 22 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.068)

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de San Agustín de Guadalix para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICAL, número 282, correspondiente al día 26 de Noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 27 de Julio de 1928, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 22 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 23 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.069)

—

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de la Acebeda para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 37, correspondiente al día 12 de Febrero último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía del referido pueblo de la Acebeda, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar el perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas candiciones, o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 16 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Aprobado por la Superioridad el proyecto de la prolongación de las calles del Acuerdo, entre las de Santa Cruz de Marcenado y Alberto Aguilera, y de Santa Cruz de Marcenado entre las del Acuerdo y Conde Duque, y acordada la apertura legal de dichos trayectos viales en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente en 20 de Marzo último, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de 26 del actual, ha dispuesto se convoque a los propietarios de los terrenos expropiables a la Junta que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche, y que se celebrará el día 21 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento dictado para la aplicación de la mencionada Ley en 31 de Mayo de 1893.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.° (Ensanche) de esta Secretaría.

Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Secretario interino,
Luis Martínez Crespo

DIRECCION GENERAL
DE
TESORERIA Y CONTABILIDAD

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 30 de Abril último, publicado en la *Gaceta* de 1.° del actual, para adquirir, mediante concurso público, máquinas de numerar, timbrar en seco y tinta y foliar los billetes de la Lotería Nacional, se hace saber que dicho concurso se celebrará en esta Dirección general, a las doce del día 8 de Junio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta; llamándose muy singularmence la atención de los que aspiren a tomar parte en el concurso acerca de las condiciones 8.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª y 18.ª y del modelo de proposición.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Director general,

(Firmado)

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, mediante concurso público, máquinas para Numerar, Timbrar, en seco y tinta, y Foliar los billetes de la Lotería Nacional.

Primera. El objeto de este contrato es la adquisición, mediante concurso público, de máquinas para Numerar, Timbrar, en seco y tinta, y Foliar los billetes de la Lotería Nacional.

El número de máquinas de cada clase que haya de adquirirse se determinará por la Junta atendido el sistema, producción y características de las que se ofrezcan, de suerte que entre el rendimiento de las máquinas que se adquieran y el de las destinadas a la impresión de los billetes, haya la posible coincidencia dada la forma en que se desenvuelve el trabajo, y para la regularidad de éste.

Segunda. Las expresadas máquinas deberán reunir las siguientes condiciones:

Máquinas de Numerar:

Estas máquinas serán, según sistema, para numerar a la vez desde dos números como mínimo hasta diez, como máximo.

La estampación será con tintaje en el anverso y en el reverso, quedando las cifras en relieve, que no será menor de 4 décimas de milímetro.

Su construcción será sólida y con materiales de primera calidad, robustas y de resistencia apropiada al fuerte trabajo a que se las somete. De ser posible, la estampación deberá ser por presión mejor que por percusión.

Se entregarán provistas de todos los accesorios precisos, como llaves, destornillador, piezas de recambio, etcétera, etc., así como el equipo de numeradores y contraestampas correspondientes y de repuesto.

El tipo y dimensiones de las cifras que constituyen el número será igual al que llevan los actuales billetes de Lotería.

Máquinas de Timbrar:

El trabajo que han de ejecutar es el de realizar el timbrado en seco y estampación en tinta simultáneamente. El número de timbrados a la vez podrá ser de dos como mínimo y diez como máximo.

Se entregarán provistas del equipo de portatimbres y timbres necesarios y de reserva, según el número de timbrados que simultáneamente puedan ejecutar. Su construcción será sólida y con materiales de primera calidad, robustas y de resistencia apropiada al fuerte trabajo que han de realizar. De ser posible, la estampación deberá ser por presión y no por percusión.

Máquinas de Foliar:

Estas máquinas podrán servir para Foliar solamente o para ejecutar al propio tiempo esta labor y la del timbrado de billetes de la Lotería. En este último caso el número de discos foliadores corresponderá de los timbrados que en cada estempación se hagan y deberán ser de una cifra y comprender del 0 al 9.

El tipo de número para el folio será distinto al de la numeración de los billetes y podrá admitirse, dentro de las mismas dimensiones al que hoy se estampa, algún otro sistema más moderno.

Cada una de las máquinas de Numerar, Foliar y Sellar, antes reseñadas, se suministrarán con su correspondiente motor eléctrico con regulador de velocidad para corriente continua de 220 voltios.

Los interesados harán en sus ofertas descripción minuciosa de las máquinas, expresando con claridad sus condiciones, producción y características y cuantos detalles las integren y contribuyan a formar juicio pleno de su bondad y ventajas, así como el detalle de los equipos de herramientas, discos, portatimbres, etc. etc., que con ellas hayan de entregarse. Presentarán las pruebas y muestras, que les sea posible, de los trabajos que puedan ejecutar, y cuantas referencias estimen oportunas.

Tercera. Como el tipo de las diversas máquinas a que se refiere este contrato ha de determinarse previamente por la Junta, a los efectos de la condición primera, no es factible fijar de antemano el precio de cada una de ellas, pero sí la cifra dentro de la que podrán adquirirse, que no excederá en ningún caso de la cantidad global de 352 200 pesetas.

Cuarta. El plazo de entrega de las máquiuas con sus motores, accesorios y equipos, no podrá exceder de doce meses, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique la adjudicación del suministro al que resulte adjudicatario.

Esto no obstante, si alguno de los concursantes encontrase insuficiente ese plazo para entregar debidamente construídas las máquinas y demás elementos objeto del concurso, lo expresará así clara y concisamente en su proposición, reservándose la Junta el derecho de aconsejar al señor Ministro la aceptación o no de la amplitud de plazo solicitada, según lo estime conveniente en razón al interés del Estado.

El adjudicatario responderá durante doce meses del buen funcionamiento de las máquinas, de sus electromotores, y, en general, de los diversos elementos que con ellas han de entregarse, siendo por consiguiente de su cuenta la reparación o sustitución, dentro de este período, de cualquier pieza que pudiera resultar defectuosa o que sufriere desgaste anormal, así como de los defectos de fabricación que impidieran aquel buen funcionamiento, a cuyos efectos se retendrá en depósito el 10 por 100 del importe del suministro a responder de esta garantía.

En caso de no realizarse la entrega en el plazo señalado, el proveedor se obliga a pagar, en concepto de multa, el medio por ciento del importe de las máquinas o elementos que deje de entregar en el plazo convenido, por cada semana de retraso, sin que pueda demorarse dicha entrega más de dos meses.

Quinta. Recibidas las máquinas con sus electromotores, accesorios y equipos en el local de Loterías, se procederá a su instalación, que será inspeccionada por el Ingeniero Industrial afecto a este servicio, y una vez terminada se practicarán las pruebas necesarias de funcionamiento ante una Junta compuesta por los señores siguientes: Director general de Tesorería y Contabilidad, con la facultad de delegar; el Ingeniero Industrial antes mencionado, Jefe de Operaciones Mecánicas de la Sección de Loterías, y el Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que éste designe. A este acto podrá concurrir, si lo desea, el proveedor o su representante.

La Junta, en vista del resultado de las pruebas, acordará la admisión de las máquinas y elementos, si responden a las condiciones exigidas en el contrato, o la corrección de las imperfecciones o el desecho de unas u otros, según que los defectos observados sean subsanables, o no, fijando, caso de ser subsanables, el plazo para su reparación. El de la sustitución o reposición no excederá de dos meses contados desde la fecha en que fuese requerido para ello al adjudicatario.

Sexta. Acordada por la Junta la recepción definitiva de las máquinas con todos sus elementos complementarios y accesorios, se formará la oportuna cuenta y una vez aprobada se efectuará el pago al adjudicatario o adjudicatarios con imputación al Capítulo I, Artículo único del Presupuesto extraordinario de gastos del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto ley de 9 de Julio de 1926, que concuerda con el segundo concepto del epígrafe respectivo del plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, según la nueva redacción dada a los citados artículo y concepto por el Real decreto de 8 de Febrero de 1927, o bien con imputación a la Sección 11.ª, Capítulo XXVII, Artículo 3.° del Presupuesto del Estado para el ejercicio económico de 1929.

Séptima. Si no se verificase la entrega en el plazo máximo fijado en la condición 4.ª, las reparaciones en el término que se señale por la Junta, o la reposición, en su caso, en el de dos meses, se tendrá por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin derecho el contratista a pedir la devolución de las multas impuestas.

Octava. Comunicada a la Sección de Loterías la adjudicación del servicio, se hará la oportuna notificación al adjudicatario o adjudicatarios, para que, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, impongan en la Caja general de Depósitos y en concepto de «necesario» el 10 por 100 del importe del suministro que hayan de realizar. El depósito o depósitos se constituirán a disposición del Director general de Tesorería y Contabilidad, en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado en las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

Las expresadas fianzas no podrán devolverse en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que practicada la liquidación del contrato resulte el adjudicatario o adjudicatarios exentos de responsabilidad a juicio de la Junta de admisión, uniéndose al expediente la certificación de solvencia.

Novena. En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se notifique al adjudicatario o adjudicatarios la concesión del servicio otorgarán la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de sus copias, la primera testimoniada y las otras en papel simple, serán de cuenta de los mismos, así como los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia. Será también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios el pago de derechos reales correspendientes y los demás impuestos que procedan.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario o adjudicatarios renuncian a todos los privilegios y fueros que les correspondan, incluso al de extranjería, no solo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarles al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias que dimanen de este contrato, y que la responsabilidad en que puedan incurrir por cualquier causa de lo estipulado, se les exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.° de Julio de de 1911. También se consignará que hacen expreso reconocimiento de sumisión a la jurisdicción administrativa y contenciosoadministrativa.

Décima. Si el adjudicatario o adjudicatarios no cumpliesen las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiesen que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el concurso a costa de los mismos adjudicatarios, y los efectos de esta declaración serán los contenidos en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.° de Julio de 1911.

Undécima. El adjudicatario o adjudicatarios no tendrán derecho a pedir aumento en el precio estipulado ni auxlio o indemnización de ningún género, sean cuales fueren las causas que para ello alegasen.

Duodécima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, admitiéndose la concurrencia extranjera, por estar comprendidas las máquinas que se contratan en la relación de productos en los que el Estado puede admitir dicha concurrencia.

Décimotercera. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, las que regulan los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.° de Julio de 1911, se considerarán como parte integrante de este pliego.

Décimocuarta. El concurso se celebrará en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, el día y hora que se hará público en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia y por anuncios que en dicho Centro directivo y en la Sección de Loterías, con la anticipación conveniente, a tenor de lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad, de 1.° de Julio de 1911, y a dicho acto podrán concurrir los proponentes o sus representantes legales.

Décimoquinta. Las proposiciones se presentarán en el Registro general de la expresada Dirección, durante las horas ordinarias de oficina hasta las trece del día hábil anterior al señalado para la celebración del concurso.

El Registro señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberá reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso, los cuales no podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración del concurso.

El pliego de proposición se entregará cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Décimosexta. Las proposiciones podrán referirse a las tres clases de máquinas objeto de este concurso conjuntamente, o a cada una de ellas por separado, pero señalando, en todo caso, el precio por máquina, así como el de los diversos elementos que con ella hayan de entregarse, y haciendo las observaciones pertinentes sobre las rebajas que se ofrezcan si las máquinas que se adquieran fuesen más de una.

Para que las proposiciones sean válidas deberán reunir además los requisitos siguientes:

1.° Estar redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal.

2.° Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar las máquinas, con sus electromotores y demás accesorios y equipos que se detallan en la condición 2.ª, y acompañando los modelos, diseños, planos, etc., etc., que sirvan para determinar las máquinas y elementos que se ofrecen. Deberá consignarse dicho precio por pesetas y céntimos, y sin agregar ninguna condición eventual que altere o modifique las consignadas en este pliego, salvo lo dispuesto en la condición cuarta respecto al plazo de entrega.

3.° Acompañar, por separado, del pliego de proposición, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituído en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes; la cédula personal; un documento que acredite, tratándose de proponentes que ejerzan industria en España, que se hallan inscritos en la matrícula de Contribución industrial por el concepto que corresponda al artículo objeto del suministro o en el Registro de la de Utilidades, en su caso, y los que tengan el concepto legal de patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1901 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 6.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, si no obran en nombre propio, el poder que acredite su personalidad, y, si se trata de Sociedades, acompañarán, además, el certificado de inscripción en el Registro Mercantil justificativo de su existencia legal. Tratándose de extranjeros, poder bastante visado y legalizado por el Cónsul español en la población en donde radique la entidad licitadora y traducido por la Interpretación de Lenguas de la Presidencia, Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Décimoséptima. En el día y hora señalados se celebrará el concurso ante una Junta presidida por el Director general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia del segundo Jefe del Centro, del Jefe de la Sección de Loterías, del Ingeniero industrial afecto a este servicio, del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y del Notario público a quien corresponda, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5.°, del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de 13 de Octubre de 1903.

Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice el concurso y anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en el concurso, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición.

Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurran por sí o por persona con poder bastante al acto del concurso.

Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Terminado el examen y lectura de las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Décimooctava. Dentro de los cinco días siguientes al acto de que trata la precedente condición, la Junta de Concurso se reunirá en sesión privada, con asistencia del funcionario de la Dirección que designe el Director, para actuar como Secretario, sin voz ni voto, y previo examen de todos los antecedentes, formulará y remitirá al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la propuesta que estime más conveniente para los intereses del Estado, pudiendo aconsejar que el servicio se adjudique a uno de los proponentes o que se desechen todas las proposiciones presentadas. El resultado de esta segunda sesión de la Junta se hará constar en acta que suscribirán los concurrentes a la misma.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad elevará el Ministerio de Hacienda dicha propuesta con el acta notarial de apertura de proposiciones para la adjudicación del servicio o nuevo concurso.

Declarada, en su caso, por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda la adjudicación del contrato, se notificará al interesado en forma legal, a los efectos de la condición 8.ª, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos, y, además, todos los documentos presentados para tomar parte en el concurso. Esta adjudicación se entenderá hecha a reserva de lo dispuesto en la condición 5.ª de este pliego.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, por concurso público, máquinas de Numerar, Timbrar, en seco y en tinta, y Foliar, con destino a la Sección de Loterías de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, se compromete a entregar en dicho local de Loterías detalle de la clase o clases de máquinas a que concurra, según los planos, etc., etc.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 23 de Abril de 1929.

El Director general,

(Firmado)

(E.—212)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Carreteras— Conservación

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 9 de la carretera de tercer orden de Valdaracete a Fuentidueña de Tajo, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 34.843,37 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.046 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la construcción del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Valdaracete a Fuentidueña de Tajo.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijandole uno nuevo, como prórroga, de (2) dos meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la pró-

prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 17.421,68 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 17.421,69 pesetas.

Total, 34.421,69 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, sevicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

(E.—214)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

A disposición de quien demuestre ser su dueño y previo abono de los gastos causados se encuentra depositada en esta Alcaldía una caballería mayor, de la clase y señas a saber:

Caballo alazán oscuro, con estrella en la frente y en la parte superior del hocico, calzado de la mano derecha, desherrado de las cuatro extremidades, cola cortada y crin larga, con hierro en la nalga derecha con las letras E. S.; previniendo que, si en el plazo de quince días no se presenta dueño que demuestre su cualidad, se procederá como determina el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Colmenar Viejo, a 30 de Abril de 1929.

El Alcalde,
Matías Fuente

(Núm. 1.115) (O.—218)

GUADARRAMA

Se hallan puestas a disposición de esta Alcaldía las cabezas de ganado caballar y asnal de las señas que a continuación se expresan, las cuales han sido halladas abandonadas, por el guarda de panes Tiburcio Pesquera, en propiedades particulares, y como por los datos que resultan, se han de considerar mostrencas, se anuncia al público, para que el dueño de las mismas, pase a recogerlas, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia este anuncio, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de las expresadas reses es la siguiente:

Una yegua española, seis años, 1,46 de alzada, negra, peceña hierro del Estado en la nalga derecha, con un potro nacido el 22 del actual.

Una potra española, dos años, 1,40 de alzada, negra peceña, sin hierro ni señas particulares.

Un buche entero, dos años, 1,05 de alzada, negro peceño, sin hierro ni señas particulares.

Guadarrama, 1.º de Mayo de 1929.

El Alcalde,
Primitivo López

(O.—221)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue don Atilano García Fernández, contra don Domingo Ruiz y García de Lomana, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca objeto de la escritura de préstamo y que es:

Un solar o parcela de terreno sito en la calle prolongación de la particular denominada de Teruel, a la que hace fachada, sitio titulado del Valle del Moro, distrito judicial y municipal de Chamberí, barrio de los Cuatro Caminos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de tres mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—783)

—

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha tres del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Adolfo Marquet y Begert, contra D. Juan Encinas y D. Arístides Cajide, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y precio de dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas en que han sido tasados, los muebles y efectos embargados al deudor señor Cajide, y que se encuentran depositados en poder de D. Argimiro Alonso, vecino de Villada.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, por lo menos el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos